

ORDEN DE 7 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 EN LAS COMARCAS DE ALLARIZ-MACEDA, O CARBALLIÑO, OURENSE, O RIBEIRO, VALDEORRAS Y VERÍN, EN LA PROVINCIA DE OURENSE.

AMBITO GEOGRÁFICO DE LAS MEDIDAS:

1. Comarca de Allariz-Maceda, integrada por los ayuntamientos de Allariz, Baños de Molgas, Maceda, Paderne de Allariz, Xunqueira de Ambía y Xunqueira de Espadanedo.
2. Comarca de O Carballiño, integrada por los ayuntamientos de Beariz, Boborás, O Carballiño, O Irixo, Maside, Piñor, Punxín, San Amaro y San Cristovo de Cea.
3. Comarca de Ourense, integrada por los ayuntamientos de Amoeiro, Barbadás, Coles, Esgos, Nogueira de Ramuín, Ourense, O Pereiro de Aguiar, A Peroxa, San Cibrao das Viñas, Taboadela, Toén y Vilamarín.
4. Comarca de O Ribeiro, integrada por los ayuntamientos de A Arnoia, Avión, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Cortegada, Leiro, Melón y Ribadavia.
5. Comarca de Valdeorras, integrada por los ayuntamientos de O Barco de Valdeorras, A Rúa, O Bolo, Carballeda de Valdeorras, Larouco, Petín, Rubiá, A Veiga y Vilamartín de Valdeorras.
6. Comarca de Verín, integrada por los ayuntamientos de Castrelo do Val, Cualedro, Laza, Monterrei, Oímbra, Riós, Verín y Vilardevós.

RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD:

a) Se permiten sólo desplazamientos, por alguno de estos motivos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
3. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas la escuelas de educación infantil.
4. Retorno al lugar de residencia habitual.
5. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
6. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros que no puedan aplazarse.
7. Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
8. Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
9. Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
10. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
11. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

En los ayuntamientos de Ourense, Barbadás, Verín, O Barco de Valdeorras y en todos los ayuntamientos de la comarca de O Carballiño, los grupos para cualquier actividad o evento de carácter familiar o social en la vía pública, espacios públicos o privados quedan limitados a personas convivientes, solo se permite la reunión de NO CONVIVIENTES:

1. Por motivos cuidado a mayores, dependientes o personas con discapacidad, o por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
2. Por motivos laborales, empresariales, profesionales y administrativas, actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales.

En el resto de ayuntamientos los grupos quedan limitados a un máximo de 10 personas, salvo convivientes, en que no se aplicará esta limitación. Tampoco será aplicable esta limitación en el caso de actividades laborales, empresariales, profesionales y administrativas, actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales, siempre que se adopten las medidas previstas en los correspondientes protocolos de funcionamiento.

En los ayuntamientos de Ourense y Barbadás, se aplicarán las medidas del anexo II, en el resto las medias del anexo I.

A las celebraciones en establecimientos de restauración para los días 8 a 11 octubre concertados antes del 8 de octubre, no le serán aplicables las limitaciones que se recogen en los anexos, siempre que tales limitaciones no estuviesen siendo ya aplicables con anterioridad, si bien deberán ser comunicados por los titulares de los establecimientos a la Jefatura Territorial de la Consellería de Sanidad, para que se puedan adoptar las medidas o efectuar las recomendaciones pertinentes.

ANEXO I

MEDIDAS APLICABLES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS COMARCAS DE ALLARIZ-MACEDA, O CARBALLIÑO, OURENSE, O RIBEIRO, VALDEORRAS Y VERÍN, A EXCEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE OURENSE Y BARBADÁS

Personas con sintomatología: Cualquier persona que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con el COVID-19, tales como fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos deberá permanecer en su domicilio y comunicárselo a su servicio sanitario lo antes posible. Si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con ellos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de su servicio sanitario.

Distancia de seguridad interpersonal al menos 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla, de higiene adecuada y etiqueta respiratoria.

Obligatoriedad del uso de mascarillas: los titulares de los establecimientos, espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación en los mismos.

VELATORIOS Y ENTIERROS: límite máximo 25 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la **COMITIVA PARA EL ENTIERRO O CREMACIÓN** se restringe a un máximo de 25 personas, entre familiares y allegados, sean o no convivientes, además, en su caso, del ministro de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 50% de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES, NO podrán superar el 50% de su aforo total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en los locales y establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de la mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal indicada, en los términos previstos en el número 1.4 de este anexo.

Deberán prestar un servicio de atención preferente a mayores de 75 años, el cual deberá concretarse en medidas como control de accesos o cajas de pago específicos, y/o en horarios determinados que aseguren dicha preferencia en la atención. La existencia del servicio de atención preferente deberá señalarse de forma visible en dichos establecimientos y locales.

CENTROS Y PARQUES COMERCIALES O QUE FORMEN PARTE DE ELLOS Los establecimientos no podrán superar el 50% de su aforo total. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el tránsito entre los establecimientos, salvo en la actividad de hostelería y restauración que se lleve a cabo en dichas zonas, que se deberá ajustar a lo previsto específicamente para estas actividades. Queda prohibida la utilización de zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, que deben permanecer cerradas.

Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior de los locales y establecimientos y en las zonas comunes o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal indicada, en los términos previstos en el número 1.4 de este anexo. Además, deberán evitarse las aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de estas medidas.

Deberán prestar un servicio de atención preferente a mayores de 75 años.

Las **FERIAS NO** podrán superar el 50% de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación.

ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACIÓN y actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.

La formación podrá ser presencial, siempre que no se supere un aforo del 50% del máximo permitido y con un máximo de 10 personas por grupo, sean o no convivientes.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN Los establecimientos de hostelería y restauración NO podrán superar el **50% de su aforo** para consumo **en el interior del local**.

El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente sentado en la mesa, o agrupaciones de mesas, y deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes. **No está permitido el consumo en la barra.**

Las terrazas al aire libre limitarán su aforo al 75 % de las mesas. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas previsto en el primer párrafo de este número 3, respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en que se sitúe la terraza.

Deberá asegurarse la distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de **diez personas por mesa o agrupación de mesas.**

Deberán cerrar no más tarde de la una de la madrugada, sin que se pueda permitir el acceso de ningún cliente desde las 00.00 horas.

CONDICIONES PARA OCUPACIÓN DE ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS: no podrá superar el 50%. El establecimiento debe determinar el aforo de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas.

Albergues turísticos.

En la modalidad de alojamiento turístico de albergue se permitirá un aforo máximo del cincuenta por ciento del máximo permitido.

BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES, MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES: Podrán realizarse actividades presenciales sin superar el 50% del aforo máximo permitido.

Este límite será aplicable también a la realización de actividades culturales en estos espacios y con un máximo de hasta 10 personas en las actividades de grupos, sean o no convivientes, incluido el monitor o guía, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

ACTIVIDAD EN CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE TOLDO Y ESPACIOS SIMILARES, ASÍ COMO EN RECINTOS AL AIRE LIBRE Y EN OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Los cines, teatros, auditorios, circos de toldo y espacios similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el 50% del aforo permitido en cada sala.

En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado y que no se supere el cincuenta por ciento del aforo permitido.

En cualquier caso, será de aplicación un límite máximo de sesenta personas para lugares cerrados y de ciento cincuenta personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de cien personas para lugares cerrados y trescientas personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Centros de ocio infantil: aforo máximo del cincuenta por ciento de su total.

LIMITACIÓN DE AFORO PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

1. Con carácter general, cualquier otro local o establecimiento comercial para el cual no se contemplen expresamente unas condiciones de aforo en esta orden, ni en protocolos o normativa específica que le sea aplicable, no podrá superar el cincuenta por ciento de la aforo autorizado o establecido. En cualquier caso, deberá respetarse un máximo de sesenta personas para lugares cerrados y de ciento cincuenta personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de cien personas para lugares cerrados y trescientas personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Lo dispuesto en este número 1 no será de aplicación en los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, servicios médicos o sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, productos

higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, sin perjuicio de la necesidad de cumplir las obligaciones generales previstas en la presente orden y las medidas generales de higiene y protección.

Las actividades en grupos deberán realizarse con un máximo de diez personas participantes, sean o no convivientes, incluidos los monitores, guías o encargados correspondientes, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

Podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.

ANEXO II MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE OURENSE Y BARBADÁS

Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles: deberá respetarse un máximo de 50 personas al aire libre o de 25 en espacios cerrados.

Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación y actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.

La actividad que se realice en estos centros podrá impartirse de un modo presencial, siempre que no se supere un aforo del 50% respecto del máximo permitido y con un máximo de cinco personas por grupo, sean o no convivientes.

Establecimientos de hostelería y restauración: NO podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo en la zona de comedor para el servicio de comida. El consumo solo podrá realizarse en mesa, o agrupaciones de mesas, y deberá asegurarse la distancia de seguridad interpersonal entre clientes. No está permitido el consumo en la barra y zona de cafetería o bar.

En los bares y cafeterías NO se podrá consumir en el interior del local.

Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al 50% de las mesas. Si el Ayuntamiento permitiese incrementar la superficie destinada a terraza al aire libre deberá respetarse una proporción del 50% entre mesas y superficie disponible y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en que se sitúe la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de **5 PERSONAS POR MESA o agrupación de mesas, y DEBERÁN SER TODAS CONVIVIENTES.**

Los establecimientos de hostelería y restauración deberán cerrar no más tarde de la una de la madrugada, sin que se pueda permitir el acceso de ningún cliente desde las 00.00 horas.

BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES, MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

En la realización de actividades se aplicará un máximo de hasta 5 personas en las actividades de grupos, sean o no convivientes, incluido el monitor o guía, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

Cines, teatros, auditorios, circos de todo y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Límite máximo, 30 personas en lugares cerrados y 75 personas al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de 50 personas para lugares cerrados y de 150 al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública. La solicitud debe acompañarse de un plan de prevención de contagios

ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, siempre que, en este último caso, todas las personas del grupo sean convivientes.

En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta 5 personas, sean o no convivientes, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de cinco personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos, sean o no convivientes. No se aplicará este límite en las competiciones en que las reglas federativas garanticen espacios diferenciados para cada equipo. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos en el párrafo anterior.

PISCINAS: se establecerá una distribución espacial para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios y los grupos deberán estar constituidos solo por convivientes.

CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS, EVENTOS Y ACTOS SIMILARES.

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que no se supere el 50% del aforo permitido del lugar de celebración y con un límite máximo de 30 personas para lugares cerrados, y de 75 personas si se trata de actividades al aire libre.

Podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de 50 personas para lugares cerrados y 150 personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la

Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad o aquellos otros que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Lo contemplado en este número será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.

LIMITACIÓN DE AFORO PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Con carácter general, cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo en la presente orden, ni en protocolos o normativa específica que le sea aplicable, no podrá superar el cincuenta por ciento del aforo autorizado o establecido. En cualquier caso, deberá respetarse un máximo de treinta personas para lugares cerrados y de setenta y cinco personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado hasta un máximo de cincuenta personas para lugares cerrados y ciento cincuenta personas si se trata de actividades al aire libre, previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad o aquellos otros que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Lo dispuesto en este número 1 no será de aplicación en los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, servicios médicos o sanitarios, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías, sin perjuicio de la necesidad de cumplir las obligaciones generales previstas en esta orden y las medidas generales de higiene y protección.

Las actividades en grupos deberán realizarse con un máximo de cinco personas participantes, sean o no convivientes, incluidos los monitores, guías o encargados correspondientes, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.